

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

Resolución: **INER/UT/13/2022**

Solicitud de Información Pública
330019222000531.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS (INER), CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330019222000531.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 23 de agosto de 2022, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

“Solicito con detalle la siguiente información.

Número de pacientes que presentaron sospechas de reacciones adversas a medicamentos del periodo comprendido de 2019 a 2022

Número de pacientes que presentaron reacciones adversas a medicamentos del periodo comprendido de 2019 a 2022.

Número de pacientes que presentaron eventos supuestamente atribuibles a vacunación del periodo comprendido de 2019 a 2022.

especificando la edad del paciente, sexo, nombre del medicamento, lote, fecha, en que consistió la reacción, así como el nombre del médico que atendió el caso en específico, cédula profesional y cargo dentro de su institución.

Lo anterior en formato excel y a través de la PNT.

GRACIAS

SALUDOS CORDIALES.” (sic)

- II.** Con fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia del INER, turnó la presente solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Epidemiología y Estadística, para que en el ámbito de su respectiva competencia atendiera la misma.
- III.** La Coordinación de Epidemiología y Estadística, mediante oficio con folio INER/EYE/380/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, manifestó lo siguiente:





“(...)

Al respecto se informa lo siguiente:

Se informa que en las variables que se manejan dentro de esta oficina, no se tiene registro de la información solicitada ya que únicamente se maneja información estadística de Egresos Hospitalarios, se sugiere que turne esta petición al Departamento de Farmacia Hospitalaria, donde puede que tengan dicha información. (...)” (sic)

IV. Por consiguiente, mediante oficio con folio INER/UT/ACGM/1384/22, de fecha 12 de septiembre de 2022, esta Unidad de Transparencia solicitó al Departamento de Farmacia Hospitalaria de este Instituto Nacional de Salud, dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa.

V. El Departamento de Farmacia Hospitalaria, mediante oficio con folio DFH/ORG/SEP/128/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, reportó lo siguiente:

“(...)

Farmacia Hospitalaria tiene implícita, entre otras funciones, actividades de farmacovigilancia. Sin embargo, los reportes de reacciones adversas a medicamentos se capturan directamente en la plataforma nacional VigiFlow. El acceso a la plataforma para obtener información es posible a través de credenciales otorgadas por COFEPRIS, de manera exclusiva, a la titular del Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, por lo que deberá trasladar esta solicitud al titular de dicho centro.

En caso de reacciones adversas a vacunas (ESABIS), el reporte de casos es atribución de la Unidad de Vigilancia epidemiológica, por lo que, de igual manera deberá enviar el requerimiento al titular de la Unidad.

“(...)

VI. En consecuencia, la presente solicitud fue turnada al Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, así como a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica; lo anterior, mediante oficios con folios INER/UT/ACGM/1409/22 y INER/UT/ACGM/1410/22, ambos de fecha 19 de septiembre de 2022.

VII. La Responsable del Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, solicitó mediante oficio con folio DG/CIFV/012/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, lo siguiente:

“(...)

Es un gusto en saludarla y comunicarle que en referencia al oficio INER/UT/ACGM/1409/22, recibido el día de ayer en la oficina del Centro Institucional de Farmacovigilancia (CIFV), lo estamos atendiendo, sin embargo, solicitamos se nos amplíe el plazo para poder dar contestación a dicha solicitud ya que lo que se solicita es de varios años atrás (2019 a la fecha) y es información que se tiene que reorganizar ya que nuestras bases de datos tienen información distinta a la solicitada y en un plazo de un día es imposible poder tener lista dicha información.

(...)" (sic)

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 65 fracción II, 135, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 43, 44 fracción II, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Este Comité procede a entrar al análisis de la ampliación del plazo para la entrega de la información por parte del Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, en relación a la solicitud de información 330019222000531:

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la unidad administrativa competente a través del oficio DG/CIFV/012/2022, dicha área responsable señala que con la finalidad de contar con el tiempo necesario y suficiente para localizar la información requerida, misma que abarca diversos periodos, se concluye que la integración de la respuesta es compleja.

Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones*





fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

(Lo resaltado es propio)

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la unidad administrativa competente, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, argumenta razones fundadas y motivadas para ampliar el plazo de la entrega de la información solicitada.

Tercero. De conformidad con lo expuesto en los incisos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que el Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, cuenta con los elementos necesarios para que este Comité confirme la ampliación del plazo para la entrega de la información, pues la misma implica procesamiento de acuerdo a los puntos solicitados; lo anterior, con el fin de entregar una respuesta íntegra y accesible, atendiendo al principio de Máxima Publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 135 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 43, 44 fracción II, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la ampliación del plazo solicitada por el Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, para la entrega de la información solicitada por el usuario, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo una vez que se cuente con el mismo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

Así lo resolvieron, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

Lcda. Ana Cristina García Morales
Titular de la Unidad de Transparencia,
Presidenta del Comité de Transparencia y Jefa del Departamento de
Asuntos Jurídicos

Lcdo. Florentino Domínguez Carbajal
Titular del Órgano Interno de Control en el
INER e Integrante del Comité de
Transparencia

C. Alfonso Díaz Oliva
Coordinador de Archivos en el INER e
Integrante del Comité de
Transparencia

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA RESOLUCIÓN INER/UT/13/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.**

(El resto de la página fue intencionalmente dejado en blanco)



